

RESOLUCIÓN 33/2020
DE NECESIDAD Y URGENCIA

Caá Catí, 31 de marzo de 2020

VISTO

El Artículo 225 incs. 1 y 6 subinc. c de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Los artículos 27 y 92 inc. 18 de la Carta Orgánica Municipal,

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

Las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, y la Resolución 32/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal y las disposiciones provinciales y federales referenciadas en ellas y sus normas complementarias y modificatorias,

CONSIDERANDO

Que por Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional había dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, con el propósito de hacer frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 y con el objetivo primordial de proteger la salud pública,

Que al momento de dictarse dicha medida se dijo que, al no existir un tratamiento antiviral efectivo, ni vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19,

Que, atento a la naturaleza federal de nuestro Estado Nacional, en el mismo Decreto se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la norma presidencial como así también a disponer toda otra medida que los Estados Provinciales y Municipales considerasen necesarias en el ejercicio de sus competencias propias,

Que, en ese contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó las resoluciones que han sido oportunamente referenciadas ut supra, estableciendo medidas tendientes a contribuir y complementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación,

Que tales medidas fueron dictadas con plazo de vigencia fijado hasta el 31 de marzo de 2020, en consonancia con lo resuelto a nivel nacional y provincial,

Que en el día de la fecha fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020 a través del cual el Presidente de la Nación resolvió, luego de consultar con el Ministro de Salud y expertos en epidemiología, prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020,

Que, en consecuencia y siguiendo lo decidido a nivel provincial por el Sr. Gobernador Dr. Gustavo Valdés, parece oportuno y conveniente ampliar las medidas vigentes a nivel local hasta esa misma fecha,

Que, en otro orden de cosas, se ha procedido a realizar instancias de evaluación integral de las medidas implementadas a nivel local en uso de las competencias que son propias de este gobierno municipal, con el objetivo de determinar su eficacia en miras a los propósitos perseguidos,

Que para así proceder se han celebrado instancias de consulta y se han escuchado las opiniones informativas de los responsables de las áreas competentes, del personal afectado a tales tareas, de integrantes del comité de crisis, y de profesionales locales con conocimientos útiles en estas circunstancias,

Que, de igual manera, se han estudiado las medidas adoptadas por otras jurisdicciones, principalmente el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, como así también las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, y las opiniones vertidas por especialistas en epidemiología e infectología a nivel público, y se las ha analizado a la luz de las circunstancias presupuestarias, operativas y fácticas que hacen a la realidad local,

Que, en relación con lo antedicho, se han adquirido termómetros infrarrojos para los controles sanitarios y de temperatura corporal, con el objetivo de mejorar tales controles que cobran especial relevancia frente a lo dispuesto por Resolución 1278/2020 del Ministerio de Salud Pública provincial, ya que la misma amplía la definición de caso sospechoso y otorga mayor relevancia a la presencia del síntoma “fiebre”, al punto que se pasa a considerar caso sospechoso a *“todo personal de salud que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, odinofagia, dificultad respiratoria)”*,

Que es competencia del Estado municipal promover la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en el ámbito de sus facultades, y dictar normas sobre salubridad en general y prevención de las epidemias y enfermedades en particular, lo cual encuadra con la atribución constitucionalmente conferida a los municipios de esta provincia consistente en aprobar medidas tendientes a administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común,

Que, para la efectiva instrumentación de tales medidas debe dictarse una resolución de carácter general que las haga legalmente exigibles,

Que el dictado de tal norma configura razón de evidente necesidad y urgencia, y hace imposible seguir el trámite legislativo ordinario, ya que cada segundo que pasa sin que se adopten e implementen todas las medidas posibles para prevenir y combatir a la pandemia del coronavirus se pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población,

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar resoluciones de carácter general en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitieren dilaciones y resultare imposible reunir al Honorable Concejo Deliberante,

POR ELLO

EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ RESUELVE

Artículo 1. Prorróganse, hasta el 12 de abril de 2020 a las 23:59 horas, las medidas vigentes que hayan sido dispuestas a través de las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020, 30/2020 y 31/2020 de este Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2. Queda vedado el acceso a la ciudad de Caá Catí a toda persona que no estuviera residiendo en el territorio sometido a jurisdicción de este Municipio al momento de la entrada en vigor del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Quedan exceptuados:

- a. Los expresamente autorizados por el Artículo 6 del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus eventuales ampliaciones, en los modos y formas que reglamente este Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. Los transportes de alimentos, mercaderías y demás cargas necesarias para el no desabastecimiento de la comunidad local, debiendo los vehículos afectados a tales tareas acceder cumpliendo las condiciones que disponga la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial y abandonar la jurisdicción una vez cumplido el propósito de su visita. Las mismas condiciones aplican para los transportistas que trasladen insumos producidos en la localidad hacia fuera de ésta.
- c. Las personas de las demás localidades del Departamento General Paz de esta provincia que deban concurrir a proveerse de dinero y/o medicamentos por no haber bancos, cajeros automáticos y/o farmacias en los municipios donde residan. El ingreso se hará únicamente en los días y horarios y bajo las condiciones y límites que disponga la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial para garantizar una circulación limitada y susceptible de ser controlada por las autoridades locales.
- d. Los trabajadores rurales, en su carácter de partes integrantes de la industria alimentaria, que podrán transitar desde sus domicilios y hacia sus lugares de trabajo y viceversa, munidos de las constancias acreditativas correspondientes.

Las personas que residan en zonas sometidas a la jurisdicción del Municipio podrán circular por la ciudad de Caá Catí una (1) vez por día, en los horarios habilitados para el funcionamiento de los comercios, para proveerse de los alimentos e insumos necesarios para su subsistencia.

Entre las 22:00 y las 06:00 horas, la restricción de ingreso y egreso a la localidad de Caá Catí será total, quedando únicamente exceptuadas las autoridades municipales en servicio y quienes atiendan una situación de acreditada fuerza mayor, emergencias médicas, policiales y/o de bomberos.

Artículo 3. En caso de que al practicarse el control sanitario resulte que la persona tenga una temperatura corporal igual o mayor a 37.5 grados centígrados se notificará inmediatamente a la Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Humano y al Hospital San Vicente de Paul para proceder conforme a lo que estas autoridades dispongan en el marco de los protocolos vigentes a nivel provincial.

Artículo 4. Deróganse los Artículos 1 y 5 de la Resolución 31/2020, y toda otra disposición previa que se oponga a la presente.

Artículo 5. El que se resistiere o desobedeciere al funcionario público municipal que hiciere cumplir lo establecido en las Resoluciones 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020 y/o en la presente, será denunciado penalmente por violación al Artículo 239 del Código Penal de la Nación y por transgredir normas dispuestas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia en los términos del Artículo 205 del citado cuerpo normativo.

Artículo 6. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Artículo 7. Comuníquese, notifíquese a la Comisaría Distrito Caá Catí de la Policía de Corrientes para su conocimiento, remítase al Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento pertinente, publíquese y, cumplido, archívese.-